Año de 1961 Viernes 12 de Mayo Núm. 57

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 29 de abril de 1961 relativa a la obligatoriedad de la enseñanza de las reglas de seguridad en la circulación por las vías públicas reguladas en el Código de Circulación vigente, en todas las Escuelas primarias.

Ilustrísimo señor:

La importancia de la circulación rodada, que constituye en nuestra época uno de los aspectos más destacados de las relaciones humanas, así como el elevado número de vehículos y el de accidentes, dan carácter de urgencia a la necesidad de implantar una enseñanza regular y metódica de las normas de circulación no sólo para impedir que los escolares resulten víctimas de accidentes, sino para prepararlos a usar de las vías públicas en el día de mañana con medios mecánicos de transporte, de suerte que, además de saber cómo deben portarse, tomen conciencia de las responsabilidades que les afectan a ese orden,

Ya difundió en su día el Departamento la cartilla de circulación infantil y ha llevado a cabo otras medidas en igual sentido; pero hace falta abordar la enseñanza de las líneas fundamentales del Código de Circulación y la adquisición de hábitos adecuados para su observancia y aplicación, como parte de las reformas que implanten un sólido programa de educación cívica que arraigue desde la infancia el respeto a la Ley y la efectiva práctica de las normas de convivencia humana.

Sin perjuicio de sucesivas extensiones a otros grados de enseñanza se sientan desde ahora los jalones de aplicación de la medida en la enseñanza primaria como punto de partida más adecuado. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Entre las materias de enseñanza obligatoria en todas las Escuelas primarias queda comprendida la de las reglas de seguridad relativas a la circulación por las vías públicas reguladas en el Código de Circulación vigente y sus textos complementarios.

2.° La enseñanza a que se refiere el número anterior se orientará en sentido de:

a) Informar de las características más salientes de la circulación actual y de sus peligros, así como de las necesidades a las que responde el Código de Circulación y las medidas adoptadas por la Administración y la vigilancia de carreteras.

b) Dar a los usuarios los conocimientos prácticos indispensables para que sean capaces de comportarse correctamente en las vías públicas.

c) Despertar y reforzar en todos por argumentos morales, sociales y religiosos la idea de que son personalmente responsables del desenvolvimiento normal de la circulación, que es un imporante aspecto de la vida social, y que son igualmente responsables de su vida, de su salud y de las de los demás.

3.° Las enseñanzas serán teóricas y prácticas. A las primeras se dedicará una hora al mes, fraccionada en cuatro lecciones de quince minutos. Las prácticas se realizarán juntamente con los ejercicios de educación física y con juegos o actividades dirigidas.

4.° Los cuestionarios para las enseñanzas se fijarán por esa Dirección General a propuesta del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

Para los niños menores de nueve años no contendrán más que las nociones cuyo conocimiento es necesario al peatón. Entre los nueve a los once años se agregarán las necesarias al ciclista y para la conducción de animales aislados o en grupos. A partir de esa edad se darán progresivamente los conocimientos útiles para el conductor de vehículos agrícolas o con motor.

5.° Los Maestros podrán designar, entre los escolares de las clases superiores que resulten más aptos por su carácter y preparación, alumnos pilotos encargados de ayudar a sus compañeros más jóvenes y atravesar las calles más peligrosas entre su casa y la Escuela y a observar las reglas de seguridad y prudencia fundamentales.

6.° Para la inmediata efectividad de los fines perseguidos por esta Orden se adoptarán las siguientes medidas:

a) Por las Escuelas del Magisterio se organizarán desde este mismo año académico cursillos de instrucción intensiva para todos los alumnos, especialmente los de último curso, proponiendo a esa Dirección General el plan a seguir y el Profesor que, por sus especiales condiciones, resulte más conveniente para encargarse de aquéllos. Buscarán también las colaboraciones que en el medio provincial puedan serles prestadas, a fin de conseguir el mejor resultado de esos cursillos.

b) El Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria dedicará en su revista «Vida Escolar» el espacio suficiente a la difusión de los temas de enseñanza a que se refiere esta Orden, publicando ficha didácticas, documentales y toda clase de material que pueda servir a los Maestros para sus lecciones.

c) La Inspección de Enseñanza Primaria vigilará la implantacion de las enseñanzas en todas las Escuelas, orientará a los Maestros en la ejecución de las mismas y comprobará el nivel de conocimientos alcanzados por los alumnos, de conformidad con las instrucciones de la presente Orden formulando —a través de la Inspección Central— las propuestas para la mayor eficacia de cuanto se desea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1961.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 6 de mayo, núm. 108.)

1179

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión extraordinaria de 1 de abril de 1961

Fue presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y asistieron el Excmo. Sr. D. Julio Peñas Gallego, don Maximiliano Fernández García, don José Encinas Fernández, don Pablo Tribiño Caro, don Felipe Suárez Muñoz, don José-Valentín Gil Pérez, don Pedro de la Mata López, don Guillermo Canto Borreguero, don Teodoro Gonzalo Vela, don Saturnino Molinero Molinero, don Nicanor de Miguel de Santos, y se hallaban presentes el Secretario General don Antonio Rodríguez Más y don Paulino Samaniego Arias.

La Corporación quedó enterada de certificación remitida por el ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, en la que se refleja el resultado de las elecciones celebradas el día 26 de marzo pasado con motivo de la renovación trienal de la Corporación, habiendo resultado elegidos Diputados provinciales los siguientes señores:

Representación municipal

Por el Partido de Cuéllar, don Saturnino Molinero Molinero.

Por el Partido de Riaza, don Teodoro Gonzalo Vela.

Por Santa María de Nieva, don Nicanor de Miguel de Santos.

Representación corporativa

Don Juan de Vera y de la Torre.

Segovia, 27 de abril de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

1180

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión extraordinaria de Pleno de 16 de abril de 1961

Fue presidida por el Excmo. Señor D. Julio Peñas Gallego y asistieron los señores Diputados provinciales don José Encinas Fernández, don Pedro de la Mata López, don Guillermo Canto Borreguero, don Saturnino Molinero Molinero, don Teodoro Gonzalo Vela, don Nicanor de Miguel de Santos y don Juan de Verá y de la Torre, hallándose presente el Secretario General don Antonio Rodríguez Más y el Interventor de fondos provinciales don Paulino Samaniego Arias.

Realizada la votación que preceptúa el Decreto de 16 de marzo pasado y el de 4 de marzo de 1955 que regulan el procedimiento a seguir en la designación de Procurador en Cortes representante de la Excma. Diputación, resultó elegido por mayoría absoluta de votos el Presidente de la Excma. Diputación Excmo. Sr. Don Julio Peñas Gallego.

Segovia, 3 de mayo de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

1085

EDICTO

CONTRIBUCION RÚSTICA

Término municipal de El Espinar

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1960 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de abril de 1961 he dictado la siguiente

«*Providencia*.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de quince días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden, nombres de los contribuyentes, fincas embargadas, débitos, valoración deducidas cargas.

41.—Mariano Cámara.

Una finca rústica en el paraje de Peña de la Casa, polígono 23, parcela 67, de superficie 9 áreas 85 centiáreas.—Linderos: Norte, Sur, Este y

Oeste, con propios del Ayuntamiento. Débitos, 31,26 pesetas.—Valoración, 1.097,20 pesetas.

232.—Bautista María Hernández.

Una finca rústica en el paraje de Peña el Gato, polígono 26, parcela 69, de superficie 86 áreas 19 centiáreas, prado 3.ª y cereal 5.ª—Linderos: no les describe el Servicio de Cultivo.—Con un líquido imponible de 86,19 pesetas.—Débitos, 49,14 pesetas.—Valoración, 1.723,80 pesetas.

285.—Santos Sanz.

Una finca rústica en el paraje de Prado de los Regajos, polígono 2, parcela 27, de superficie 2 hectáreas 75 áreas 80 centiáreas.—Linderos: Norte, Este, Sur y Oeste, Condesa de Geraldeli.—Con una riqueza imponible de 317,17 pesetas.—Débitos, 501,50 pesetas.—Valoración, 6.343,40 pesetas.

Así, pues, conforme el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Quedan advertidos los contribuyentes que constan en la precedente relación, que, si transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no se personan en esta Oficina Recaudatoria o lo hacen por medio de representante autorizado a efectos del trámite de que se trate, serán declarados en rebeldía por esta Recaudación.

Segovia, a 20 de abril de 1961.—El Recaudador, *Julio López.*

1085

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

CONTRIBUCIÓN URBANA

Término municipal de El Espinar

Don Julio López Miguel, Recaudador de Contribuciones en la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1960 y anteriores se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de abril de 1961 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombres de los contribuyentes, su vecindad, fincas embargadas, débitos y valoración deducidas cargas.

Manuel Palacios Montero.

Finca urbana en el pueblo de El Espinar, calle las Fuentecillas.—Linderos: derecha, izquierda y fondo, la finca, y frente, la calle.—Tiene un producto íntegro de 200 pesetas, y una riqueza imponible de 150 pesetas. Débitos, 216,72 pesetas.—Valoración, 3.750,00 pesetas.

Angel Rodríguez Arce Mateos.

Una finca urbana en el pueblo de El Espinar y sitio El Cogorrillo.—Linderos: por la derecha, pajar de Angel Rodríguez Arce; izquierda, finca del mismo; fondo, con el mismo.—Con un producto íntegro de 240 pesetas y una riqueza imponible de 192,00 pesetas.—Débitos, 166,40 pesetas.—Valoración, 4.800 pesetas.

Domingo Rodríguez Arce Mateos.

Una finca urbana en la calle de Cogorrillos, del pueblo de El Espinar.—Linderos: derecha, suerte de Tomasa Rodríguez Arce; izquierda, terreno de esta hacienda, y fondo, la misma.—Tiene un producto íntegro de 15.000 pesetas y una riqueza imponible de 5.100 pesetas.—Débitos, 7.569,36 pesetas.—Valoración, 127.500 pesetas.

Matías Seguí Tarrasa.

Una finca urbana en la calle Puerto de Guadarrama, «Gudillos», del pueblo de El Espinar.—Linderos: derecha, finca de Alejandro Lerroux; izquierda, finca del mismo, y espalda, Aurelio Lerroux.—Tiene asignado un producto íntegro de 5.000 pesetas y una riqueza imponible de 3.750 pesetas.—Débitos, 24.129,91 pesetas.—Valoración, 93.750 pesetas.

Así, pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con los testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Segovia, a 20 de abril de 1961.—El Agente, *Julio López.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1181

JUZGADO MILITAR

Agrupación de Infantería San Marcial N.º 7

REQUISITORIA

Francisco Franco San Ramos, hijo de Baldomero y de Trinidad, natural de Olmedo (Valladolid), de 22 años de edad, soltero, Recluta, por falta de incorporación a la Agrupación de Infantería San Marcial número siete, sujeto al Expediente Judicial número 13-61, comparecerá en el término de quince días ante el teniente Juez Instructor de la citada Agrupación de Infantería San Marcial número 7, *don Pedro Heras Molinero,* en la Plaza de Burgos, advirtiéndole que de no comparecer en el término de quince días se le declarará rebelde.

Burgos, 3 de mayo de 1961.—El Teniente Juez Instructor, *Pedro Heras Molinero.*

1231

Juzgado de 1.ª Instancia de Riaza

Cédula de notificación

SS.ª, en los autos de menor cuantía, instados por el Procurador don Pedro García González, en nombre del Banco Vitalicio y otro, contra La Equitativa y otros en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, ha dictado *sentencia,* cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue..... «En la Villa de Riaza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y uno: Vistos los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Banco Vitalicio de España y La Suiza, compañía Anónima de Seguros Generales, representados por el Procurador de los Tribunales D. Pedro-Esteban García González, asistido del Letrado don Inocencio Santos Barata, contra don José Aguirre Solano, D. Epifanio González Vayas y la Comp.ª de Seguros «La Equitativa», representada por el Procurador D. José Ramón Esteban, asistido del Letrado don Salvador Bernal Martín, y *Mariano Herranz Herranz, D. Blas Eguiluz Expósito,* ambos mayores de edad y *en rebeldía,* y la Compañía de Seguros «La Aurora», representada por el Procurador D. Aurelio Román Velasco, asistido del Letrado D. Alejandro Martín Peña ..... *Fallo:* Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Pedro-Esteban García González, en nombre y representación del Banco Vitalicio de España y la Compañía Anónima de Seguros «La Suiza», debo absolver y absuelvo a los demandados D. José Aguirre Solano, D. Epifanio González Veyas y la Compañía «La Equitativa», representados por el Procurador D. José Ramón Esteban; la Comp.ª de Seguros «La Aurora», representada por el Procurador D. Aurelio Ramón Velasco, y D. Mariano Herranz Herranz y D. Blas Eguiluz Expósito, declarados rebeldes, sin hacer especial condena en costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma D. Alberto de la Escalera Bruquetas, Juez de 1.ª Instancia de Riaza y su partido.—Alberto de la Escalera».

Y asimismo, por resolución de esta fecha, acuerda la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para su notificación a los demandados declarados rebeldes en autos, *D. Mariano Herranz Herranz* y *D. Blas Equiluz Expósito.*

Riaza, a tres de mayo de 1961.—El Secretario Judicial, *Manuel Saura.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1211

MATABUENA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Matabuena, a 8 de mayo de 1961.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1212

MATABUENA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda; esta exposición será por término de quince días, durante cuyo lapso de tiempo y ocho días más podrán formularse por escrito las reparaciones u observaciones a que hubiere lugar.

Matabuena, a 8 de mayo de 1961.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1220

VILLEGUILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo, 8 de mayo de 1961.—El Alcalde, M. Miranda.

12

VALLE DE TABLADILLO

En cumplimiento y a los efectos artículo 790 de la Ley de Rég Local, por el presente se hace púb que se halla de manifiesto en la S cretaría de este Ayuntamiento el pediente de la cuenta de Presupue y el dictamen de la Comisión de H cienda correspondiente al ejercicio 1960, al objeto de oir reclamacion y por espacio de quince días hábiles partir de la publicación de este an cio en el BOLETIN OFICIAL de la prov cia.

Valle de Tabladillo a 2 de mayo 1961.—El Alcalde, Aureliano Lobo.

12

VILLAGONZALO DE COCA

Recibida de la Excma. Diputac provincial la lista-padrón que ha servir de base para la exacción arbitrio sobre la remolacha, corresp diente al año 1960-1961, se halla puesta al público en la Secretaría este Ayuntamiento por el plazo ocho días hábiles, dentro de los c les podrá ser examinada y presen contra la misma las reclamaciones que haya lugar.

Villagonzalo de Coca, a 8 de ma de 1961.—P. el Alcalde, Cirilo H rrero.

12

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Recibido el padrón sobre el impue to provincial sobre producción de rem lachas, se hace saber que se encue tra expuesto al público, en la Secreta de este Ayuntamiento, durante un p zo de ocho días hábiles, al objeto que pueda ser examinado y pued presentarse las reclamaciones que consideren procedentes.

Fuente el Olmo de Iscar, 5 de may de 1961.—El Alcalde, Julio Alonso.

12

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispo la Ley de Régimen Local vigente, hace público que durante el térmi de quince días se hallará de manifies to, en la Secretaría de este Ayunt miento, el expediente de suplemen de crédito, por medio de transferen dentro del Presupuesto ordinario v gente, a los efectos de examen y recl maciones procedentes.

Melque de Cercos, 6 de mayo 1961.—El Alcalde, Félix Herranz.

12

TORREIGLESIAS

En cumplimiento y a los efectos artículo 790 de la vigente Ley de Ré gimen Local, se hace público que hallan de manifiesto en la Secreta Municipal los siguientes documentos

Expediente de la cuenta de Pres puestos y de la Administración d Patrimonio correspondiente al ejerc cio de 1960.

Expediente de la cuenta de los pres puestos extraordinarios de obras abastecimiento de aguas y de insta ción de Centro Telefónico.

Todos ellos con sus correspondie tes justificantes y el dictamen de Comision de Hacienda, y cuya expo ción será por quince días y duran este plazo y ocho días más podr formularse por escrito los reparos observaciones a que haya lugar.

Torreiglesias a 8 de mayo de 196 El Alcalde, Antonio Vírseda.

IMPRENTA PROVINCIAL